



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La coparticipación de impuestos nacionales es distribuida y acreditada a las provincias en forma diaria y automática. Sin embargo, hasta la fecha sólo pocas provincias han trasladado esta mejora del sistema a los municipios, los cuales también reciben parte de los impuestos nacionales coparticipables.

La recaudación de los impuestos provinciales también es diaria lo que permitiría adoptar la misma periodicidad para la distribución y acreditación a los municipios, pero esto no ha sucedido en la mayoría de las provincias.

La situación actual refleja, por lo tanto, la existencia de un generalizado menoscabo de los principios de justicia y equidad distributiva que deben caracterizar a todo el sistema de coparticipación impositiva; asimismo, ello pone en evidencia que las jurisdicciones municipales son las más lesionadas.

Río Negro es una de las provincias que, hasta ahora, no han podido trasladar a los municipios los beneficios generados por la mejora nacional en la forma y oportunidad de distribución y acreditación de los fondos coparticipados ni transferir diariamente a los municipios la parte que les corresponde de los impuestos provinciales.

Los gobiernos municipales y las fuerzas políticas de la provincia han realizado gestiones y presentado proyectos legislativos tendientes a revertir esta situación, pero hasta la fecha no han tenido resultados positivos.

Las causas más importantes que impidieron que la provincia procediera a trasladar a los municipios las mejoras obtenidas del nivel nacional y a distribuir diariamente los impuestos provinciales han sido:

- a) La aguda crisis financiera que sufre el estado provincial desde inicios de la década de los años 90.
- b) La falta de modificación de la norma legal que regula el sistema de coparticipación entre la provincia y los municipios (ley n° 1946) que establece un régimen de distribución quincenal y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) La complejidad creada por el artículo 1° de la ley n° 2475, que modificó la Ley n° 1946, fijando un techo y coeficientes diferentes para el cálculo de la parte de los impuestos provinciales que les corresponden a los municipios.

Los Compromisos Federales y los Convenios de Asistencia Financiera suscripto entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de Río Negro -ratificados por la Legislatura oportunamente- constituyen elementos claves para iniciar el largo camino de solución de los problemas fiscales de la provincia e irán creando, en consecuencia y paulatinamente, las condiciones financieras necesarias para disminuir los perjuicios que la crisis produjo en la autonomía y el funcionamiento de los municipios.

Para eliminar la segunda y tercera de las causas anteriormente mencionadas resulta imprescindible proceder a la modificación de la ley n° 1946 para adecuarla a los cambios de forma y oportunidad de distribución y acreditación.

Por ello.

**COAUTORES:** Eduardo M. Chironi, Guillermo Wood.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 7° de la ley n° 1946, que quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 7°.-** El Banco Patagonia S.A. al efectuar a favor de la provincia las acreditaciones de las sumas que a ésta le corresponden en concepto de impuestos provinciales y de coparticipación de impuestos nacionales, procederá a retener y depositar en una cuenta corriente especial habilitada al efecto, las sumas respectivas que resulten de la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente Ley. Diariamente, en los días hábiles, procederá a la distribución, entre los municipios, de las sumas resultantes de la aplicación del artículo 2° de la presente ley, conforme a la liquidación e instrucciones que reciba de la Contaduría General de la Provincia. Diariamente, en los días hábiles, procederá a la distribución, entre los municipios, del veinte por ciento (20%) del producido de los impuestos provinciales coparticipables, conforme a la liquidación e instrucciones que reciba de la Contaduría General de la Provincia. Mensualmente, el último día hábil, procederá a la distribución, entre los municipios, del resto de las sumas resultantes de la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente ley, conforme a la liquidación e instrucciones que reciba de la Contaduría General de la Provincia. De la distribución diaria de las sumas resultantes de la aplicación del artículo 1° y 2° de la presente ley, la Contaduría General de la Provincia podrá descontar, hasta agotar, las sumas correspondientes a aportes y contribuciones al sistema de jubilaciones y a la obra social I.PRO.S.S, originadas en las liquidaciones de sueldos y salarios de los municipios y las sumas correspondientes a otros conceptos de descuentos acordados entre la provincia y los municipios, en cumplimiento de las funciones de agente de retención que le competen a la provincia".

**Artículo 2°.-** Las sumas acreditadas diariamente a los municipios se calcularán mediante la aplicación del criterio



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de lo percibido, mientras que el cálculo del remanente mensual se efectuará aplicando el criterio de lo devengado.

**Artículo 3°.-** La presente ley entrará en vigencia dentro de los noventa (90) días de su promulgación en cuyo lapso será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4°.-** De forma.